

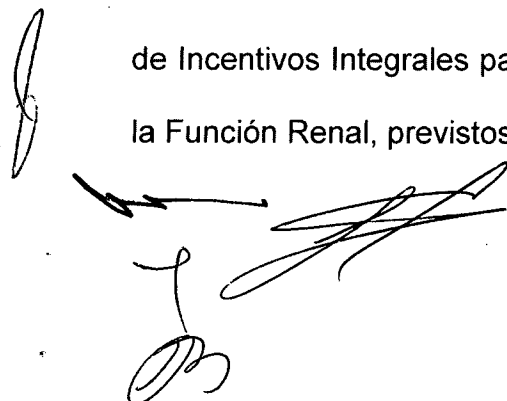
BUENOS AIRES, 26 SEP. 2014

VISTO los Expedientes N° 200-2007-01685-0-0000 y N° 200-2008-01561-3-0000, las Resoluciones N° 1297/DE/09, N° 1323/DE/10, N° 920/DE/13 y N° 670/DE/14 del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, y

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes mencionados en el VISTO tramita el incremento derivado de la negociación colectiva entre la Federación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (F.A.T.S.A) y las siguientes representaciones empresarias: a) la Asociación de Hospitales Particulares sin fines de lucro (Privados de la Comunidad - Convenio N° 103/75), b) las Cámaras de Instituciones de Diagnóstico y Tratamiento Ambulatorio (Convenio N° 108/75) , y c) la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la República Argentina y demás establecimientos de salud mental y de geriatría (Convenio N° 122/75).

Que por Resolución N° 670/DE/14 se aprobó, a partir del 01 de Julio de 2014, un incremento de los valores de los servicios correspondientes al Módulo Único de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal y de los Componentes I y IV del Sistema de Incentivos Integrales para la Gestión de la Calidad del Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal, previstos en la Resolución N° 920/DE/13.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is a large, stylized cursive mark, and below it are several smaller, more distinct initials.

*Instituto Nacional de Servicios Sociales  
para Jubilados y Pensionados*

Que toda vez que el mentado incremento se condice con el primer tramo del aumento acordado en la negociación colectiva referenciada en los considerandos que anteceden, las áreas técnicas de este Instituto han propiciado en esta oportunidad la instrumentación del segundo tramo de incremento.

Que el nuevo incremento así propiciado se encuentra acorde a los parámetros de eficiencia y sustentabilidad previstos por las citadas áreas.

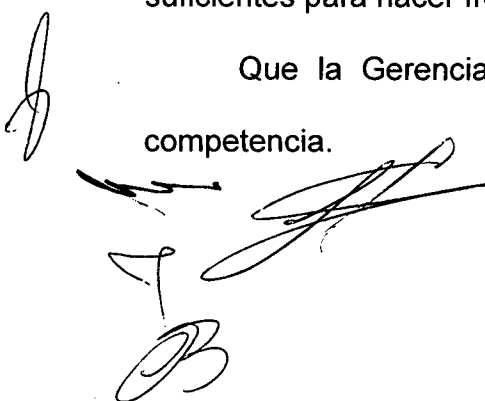
Que al respecto, y mediante Nota N° 1094/GEF/14, el Departamento de Estudios Económicos de la Gerencia Económico Financiera elevó oportunamente el informe respectivo - que se mantiene en reserva en esta Dirección - donde se expidió favorablemente al otorgamiento del incremento, habiendo tomado como base la variación del costo producida por el aumento salarial mencionado, así como también el análisis de la evolución de otras variables de costo.

Que a los fines de su implementación el citado incremento tendrá vigencia a partir del día 01 de Octubre de 2014.

Que atento que perduran las razones que fundamentaron su reconocimiento, corresponde mantener los valores diferenciales por zona patagónica establecidos oportunamente, aplicable sobre el valor del Módulo y del kilometraje de los traslados interurbanos.

Que la Gerencia Económico Financiera informa que cuenta con fondos suficientes para hacer frente a la erogación pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page. There are three distinct signatures: a large, stylized one, a smaller one below it, and another one to the right of the smaller one.

Por ello, y en uso de las facultades contenidas en los artículos 2° y 3° del Decreto 02/04 y el artículo 1° del Decreto 121/07, ambos del Poder Ejecutivo Nacional,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

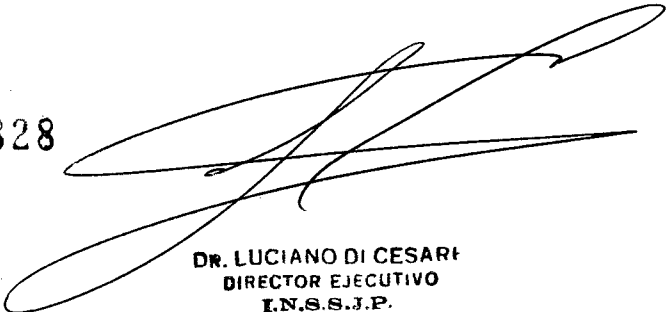
ARTICULO 1°.- Establécese un incremento, a partir del 01 de Octubre de 2014, en los valores de los servicios correspondientes al Módulo Único de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal y de los Componentes I y IV del Sistema de Incentivos Integrales para la Gestión de la Calidad del Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal, establecidos en la Resolución N° 670/DE/14, de conformidad a lo detallado en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°.- Mantener los valores diferenciales adicionales previstos para los prestadores de la zona patagónica, aplicable sobre el valor del Módulo y del kilometraje de los traslados interurbanos.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto.

Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 0828



DR. LUCIANO DI CESARE  
DIRECTOR EJECUTIVO  
I.N.S.S.J.P.

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 0828-14**

<b>MODALIDAD</b>	<b>VALOR</b>
Módulo Único TSFR	\$ 13.352,14
Componente I	\$ 213,70
Componente IV	\$ 161,63
Valor a reconocer por kilometraje excedente en traslados interurbanos (por cada kilómetro excedente de los 30 kilómetros)	\$ 3,61

*6*

